



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, Diecinueve (19) de Diciembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACION:	41001311000-2022-00428-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MARLY TRUJILLO YUCUMA
DEMANDADO:	FRANCISCO JOSE MONTENEGRO ARCOS

Teniendo en cuenta, el memorial de poder de sustitución presentado por el estudiante Edgar Leonel Duarte Vivas al estudiante Camilo Cuellar Conde, en el cual no se adjuntó la correspondiente autorización del consultorio jurídico, para acreditar la calidad de estudiante de Consultorio Jurídico, conforme lo indica el artículo 30 del Decreto 196 de 1971.

El despacho, no reconocerá personería jurídica al estudiante Camilo Cuellar Conde, para actuar en representación de la parte demandante.

En segundo lugar, se REQUIERE a la parte demandante para que realice las gestiones de notificación del demandado, concediéndole el término de treinta días, so pena de decretar las consecuencias jurídicas del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO
La Juez

Firmado Por:
Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003 Oral
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6920142894f0da10f3e3c8363de21cf88ec9e2c8d626ea02e115e1dfe1b906d**

Documento generado en 19/12/2022 08:33:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>